

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Capítulo I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Materias de Regulación

Artículo 1º.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Universitario contiene las normas esenciales vinculadas a los procedimientos de manejo interno, en armonía con la autonomía del régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, que gozan las universidades.

Alcance

Artículo 2º.- El alcance de las disposiciones contenidas en el presente reglamento es aplicable a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo.

Base legal

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N° 23733 Ley Universitaria
- Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley N° 27658 - "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"
- Ley N° 27815 - "Ley del Código de Ética de la Función Pública".
- Ley N° 28715 - " Ley Marco del Empleo Público"
- Ley N° 27482 - "Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de los Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos".
- Ley N° 28496 - "Ley que modifica la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública".
- Ley N° 28024 - "Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública".
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - "Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública".
- Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo
- Acuerdo de Consejo Universitario del 18.07.2006

Capítulo II

DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

Denominación de los miembros del Consejo

Artículo 4º Los representantes al Consejo Universitario se denominan "Consejeros Universitarios". En los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo.



Mandato

Artículo 5º Para el Rector y Vicerrectores cinco años, para los Decanos y Director de la Escuela de Post Grado, 3 años y para los representantes estudiantiles 2 años

Función

Artículo 6º El Consejero Universitario tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en Comisiones Permanentes Académica y/o Administrativa y en las comisiones especiales que el Consejo conforme.

Derechos funcionales

Artículo 7º Los Consejeros Universitarios tienen derecho a:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario, en las Comisiones Permanentes: Académica y Administrativa de acuerdo con las normas vigentes, según corresponda.
- b. solicitar a los funcionarios responsables de la administración en general los informes que consideren necesarios y obtener respuesta oportuna y pertinente.
- c. Presentar propuestas para mejorar la administración universitaria, debidamente sustentadas.
- d. Realizar gestiones para que se atiendan las necesidades de las Facultades.
- e. Solicitar licencia por enfermedad y/o comisión de servicios.

Deberes

Artículo 8º.- Los Consejeros Universitarios tienen los siguientes deberes:

- a. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario, y de la Comisión a la que pertenece.
- b. Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y en concordancia a las normas de cortesía de uso común y las de disciplina universitaria contenidas en este Reglamento.
- c. Formular propuestas debidamente estudiadas y fundamentadas.

Artículo 09º.- El Consejero Universitario será reemplazado en el caso de vacancia, aplicando la normatividad pertinente

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 10º El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior de promoción y de ejecución de la Universidad Nacional de Trujillo.

Organización Consejo Universitario

Artículo 11º.- El Consejo Universitario está organizado de la siguiente manera:



- a. El Pleno del Consejo Universitario;
- b. La Presidencia.- Rector;
- c. La Comisión Académica; y
- d. La Comisión Administrativa.

Integrantes del Consejo Universitario

Artículo 12º.-El Consejo Universitario está integrado por:

- 1) El Rector
- 2) El Vicerrector Académico
- 3) El Vicerrector Administrativo
- 4) El Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 5) El Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas
- 6) El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
- 7) El Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- 8) El Decano de la Facultad de Medicina
- 9) El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales
- 10) El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 11) El Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación
- 12) El Decano de la Facultad de Enfermería
- 13) El Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica
- 14) El Decano de la Facultad de Ingeniería
- 15) El Decano de la Facultad de Ingeniería Química
- 16) El Director de la Escuela de Postgrado
- 17) Ocho representantes de los estudiantes
- 18) Un representante de los graduados (*)

(*) Cuando estén elegidos de acuerdo a ley.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 13º.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad - Plan Estratégico Institucional.
- b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos especiales;
- c. Aprobar el Presupuesto general de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- d. Ordenar la publicación del Presupuesto Analítico y de la cuenta General de la Universidad;
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación fusión supresión o reorganización de Facultades, Escuelas, Departamentos Académicos, Institutos, Centros y Escuelas o Secciones de Postgrado;
- f. Ratificar los planes de funcionamiento y desarrollo propuesto por la Facultades y demás unidades académicas que no dependen de la Facultad;
- g. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficos, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, para los que la universidad estuviera autorizada;



- h. Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad;
- i. Nombrar a propuesta del Rector, al Profesor Secretario General de la universidad;
- j. Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la universidad, a propuesta, si es el caso, de las respectivas facultades;
- k. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de las unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo de informar a la Asamblea Universitaria.
- l. Declarar en reorganización a las unidades académicas y administrativas de la UNT, cuando las circunstancias lo amerite;
- m. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes estudiantes y personal administrativo y de servicio;
- n. Aprobar licencias de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio, por mas de tres (3) meses;
- o. Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente;
- p. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- q. Las demás que la ley y el Presente reglamento Reglamento le confieren.

Capitulo IV

DE LAS CITACIONES Y SESIONES

Citaciones para las sesiones ordinarias

Artículo 14°.- Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán por escrito a los miembros del Consejo Universitario e invitados con 02 días hábiles de anticipación. Se acompañara a la citación la agenda con las copias de los informes respectivos.

Citaciones para las sesiones extraordinarias

Artículo 15°.- Las citaciones para las sesiones extraordinarias se harán en lo posible por escrito y, en algunos casos, dependiendo de las circunstancias y la urgencia de los asuntos por resolver, se utilizará el medio más rápido para la notificación respectiva.

Sesión Ordinaria

Artículo 16°.- El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, conforme lo señala el artículo 195° del Estatuto.

Mecánica Operativa de la sesión ordinaria

Artículo 17°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo Universitario se desarrollarán de acuerdo con la agenda; en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del pleno, con el voto que represente a todos los integrantes, aprobado mediante voto unánime:

Las sesiones ordinarias se desarrollaran de la manera siguiente:



- a. Aprobación del acta, de la sesión anterior.
- b. Lectura del despacho, previamente procesado para su simplificación.
- c. Informes, en el siguiente orden: Rector, Vicerrectores, Decanos, delegados estudiantiles e invitados.
- d. Pedidos y mociones presentados oralmente o por escrito.
- e. Desarrollo del orden del día en base a la propuesta del Rector y los pedidos formulados por los integrantes del Consejo Universitario.

El Presidente del Consejo tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes y aprobados por el pleno.

Sesión Extraordinaria

Artículo 18º.- A iniciativa del Rector o a petición de la mitad más uno de sus miembros, el Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria cuando la urgencia del caso lo exige y las veces que sean necesarias.

Mecánica Operativa de la sesión extraordinaria

Artículo 19º.- Las sesiones extraordinarias tratarán en forma exclusiva la agenda convocada. No habrá cuestiones previas, ni se podrá agregar puntos a tratar; salvo algún escrito urgente y puntual, para cuya admisión tendrá que ser sometido al pleno y requiriéndose unanimidad para admitirlo.

Quórum y mayorías

Artículo 20º.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones se procederá de acuerdo al artículo 40 de la Ley Universitaria; en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. El número legal de Consejeros Universitarios es veinticinco (25).
- b. El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Consejo Universitario y de las distintas Comisiones es la mitad más uno del número legal de Consejeros Universitarios. (No se incluye en el número legal a los Consejeros Universitarios autorizados a asistir a una Comisión de servicios). Cuando exista duda sobre el número de Consejeros presentes en la sesión, cualquier Consejero puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Los acuerdos se toman con el voto de la mitad más uno de los asistentes al momento de la votación, incluido el voto del Rector.

Mecánica Operativa del quórum

Artículo 21º.- El Profesor Secretario General comprobará el quórum a la hora señalada en la citación de convocatoria de la sesión y después de 15 minutos de tolerancia. Al término de este tiempo si no hay quórum se suspenderá la sesión, con el registro de los asistentes.



La asistencia

Artículo 22°.- La asistencia de los señores consejeros es obligatoria. Será considerada la permanencia total de duración de cada sesión, salvo justificación expresa.

Secretario General

Artículo 23°.- El Profesor Secretario General de la universidad asiste con derecho a voz pero sin voto.

Asesores

Artículo 24°.- Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten al Consejo Universitario como asesores cuando son requeridos, para una exposición sobre un tema específico. Terminada la exposición, se abre un rol de oradores sobre el tema materia de exposición. Al término de lo cual, se volverá a conceder el uso de la palabra al Directivo o funcionario para que responda las preguntas formuladas por los Consejeros y defienda sus puntos de vista.

Representantes de los Sindicatos

Artículo 25°.- Los representantes del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo - SUDUNT y del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Trujillo - SUTADUNT, debidamente acreditados, asisten en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto.

Los acuerdos

Artículo 26°.- Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por la mitad más uno, del número de consejeros asistentes. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros y deberá ser interpuesta en la sesión inmediata.

La ausencia de la representación estudiantil no invalida las sesiones y los acuerdos del Consejo Universitario.

Votación

Artículo 27°.- El Rector tiene derecho al voto dirimente en caso de empate por ser miembro del Consejo Universitario.

Los consejeros que expresen votación distinta a la mayoría pueden dejar constancia, en acta de su petición y los motivos que la justifiquen

Declaración en sesión permanente

Artículo 28°.- En caso necesario el Consejo Universitario tiene la facultad de declararse en sesión permanente.



Capítulo V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Las Comisiones

Artículo 29°.- Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Consejeros, cuya función principal es analizar, estudiar y dictaminar vía acuerdos de: expedientes relacionados al área académica o administrativa, así como el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos que componen la universidad. En la conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares.

Para este fin, los consejeros deben presentar a la Presidencia del Consejo sus propuestas para integrar cada una de las Comisiones.

Comisiones Ah doc

Artículo 30°.- El Consejo Universitario podrá nombrar Comisiones Ah doc; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos específicos de la agenda del Consejo.

Particularidades de las sesiones del Consejo Universitario y de las comisiones permanentes

Artículo 31°.-No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno del Consejo Universitario, salvo que éstos las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Consejo Universitario puede ordenar que se pase a sesión reservada, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad de la Universidad y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

Comisiones Permanentes

Artículo 32°.- El Consejo Universitario de conformidad con el artículo 31° de la Ley 23733 y del artículo 193° del Estatuto vigente, tiene dos Comisiones Permanentes: Académica y Administrativa.

El secretario técnico de cada Comisión puede ser el Jefe Administrativo del Vicerrectorado Administrativo o Académico según sea el caso, o ser designado por el Presidente de la Comisión Respectiva.

Presidentes natos

Artículo 33°.-El Presidente nato de la Comisión Académica es el Vicerrector Académico y el Presidente nato de la Comisión Administrativa es el Vicerrector Administrativo.



Comisión Permanente Académica

Artículo 34º.- La Comisión Permanente Académica es la encargada de estudiar, dictaminar y resolver los asuntos académicos, delegados por el Consejo Universitario, o por el Rector, está integrada: Por el Vicerrector Académico, que la presidirá, seis Decanos, siendo miembros natos, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, el Director de la Escuela de Postgrado y la representación estudiantil en la proporción correspondiente.

Comisión Permanente Administrativa

Artículo 35º.- La Comisión Permanente Administrativa es la encargada de estudiar, dictaminar y resolver los asuntos administrativos, delegados por el Consejo Universitario, o por el Rector, dentro del marco legal del estatuto, la ley y el presente reglamento.

Está integrada por el Vicerrector Administrativo, que la presidirá, seis Decanos, dos de los cuales deben ser de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y la representación estudiantil en la proporción correspondiente. Podrá asistir un delegado del SUDUNT y/o SUTADUNT con voz, pero sin voto.

Funciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 36º.- Las Comisiones Permanentes cumplirán las siguientes funciones:

- a. Resolver por delegación del Consejo Universitario o del Rector, asuntos y expedientes relacionados con el quehacer académico y administrativo, según su competencia.
- b. Hacer uso de su iniciativa para presentar propuestas dentro de su área y que no sean de competencia de otros organismos universitarios.
- c. Estudiar, evaluar e informar, de todo aquello que no esté contemplado en este Reglamento y que el señor Rector decidiera confiarles.

Oficialización de los acuerdos

Artículo 37º.- Los expedientes y asuntos resueltos por ambas Comisiones en merito al inciso c, por delegación del Consejo Universitario, serán elevados al Despacho Rectoral para oficializar los acuerdos adoptados mediante Resolución de Consejo Universitario, según corresponda.

Convocatoria y mecanismo operativa de Comisiones

Artículo 38º.- Las Comisiones Permanentes Académica y Administrativa serán convocadas por sus respectivos presidentes. Así mismo la mecánica operativa de sus sesiones serán similares a las del Consejo Universitario.



57

Capítulo VI

DE LAS ACTAS

Redacción de las actas

Artículo 39°.- El Profesor Secretario General redactará las actas tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, en las que consignará, en forma resumida las intervenciones e incidentes de las sesiones.

Contenido del acta de sesión ordinaria

Artículo 40°.- Toda acta de sesión ordinaria debe contener las siguientes partes:

- a. Constancia de aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, con las observaciones formuladas si las hubiera.
- b. El despacho que se dé cuenta en cada sesión.
- c. Los informes que presenten los señores consejeros.
- d. Los pedidos que se formulen
- e. Las intervenciones en forma resumida y los acuerdos que se adopten en la estación de Orden del Día.

Contenido del acta de sesión extraordinaria

Artículo 41°.- Toda acta de sesión extraordinaria deberá contener las siguientes partes:

- a. Constancia de aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior, con las observaciones formuladas si las hubiera.
- b. La estación de orden del día con el despacho y acuerdos que se adopten.

Aprobación del acta

Artículo 42°.- La aprobación del acta es obligatoria; su dispensa será excepcional, previa aprobación de los señores consejeros.

Libro de actas y firmas

Artículo 43°.- Todas las actas ordinarias y extraordinarias deberán pasarse en el libro de actas y serán firmadas por el Rector y Profesor Secretario General.

Capítulo VII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Asistencia obligatoria a las sesiones.

Artículo 44°.- La asistencia de los miembros del Consejo Universitario a las sesiones es obligatoria, salvo causa de fuerza mayor debidamente comunicada y comprobada.

Artículo 45°.- Será considerada como inasistencia, salvo justificación expresa, la no permanencia del tiempo total de duración de una sesión.



51

9

Artículo 46º.- en casos de inasistencias reiteradas se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación de la Resolución de Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los docentes que de acuerdo a norma reemplacen temporalmente a los decanos y que estén debidamente acreditados mediante Resolución Rectoral, tienen derecho a voz y a emitir su voto en las sesiones del Consejo.

Modificación al Reglamento

TERCERA.- Cualquier modificación al presente Reglamento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Será planteada al señor Rector por escrito, con la firma de no menos de dos tercios del número legal de miembros del Consejo Universitario.
- b. El señor Rector convocará a sesión extraordinaria con el fin exclusivo de discutir las modificaciones planteadas.
- c. El acuerdo de la modificación requiere del voto aprobatorio de no menos de los dos tercios del número legal de los miembros.

Vigencia de modificación al presente Reglamento

CUARTA.- Toda modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicada la Resolución de Consejo Universitario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En tanto la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no esté debidamente organizada y constituida con sus Órganos de Gobierno, el Presidente de la Comisión participará en las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz y sin voto.

